



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094-2012-GM/MM

Miraflores, 31 JUL. 2012

EL GERENTE MUNICIPAL;



VISTO: el Memorándum N° 245-2012-GPP/MM de fecha 05 de julio de 2012, por el cual la Gerencia de Planificación y Presupuesto propone la aprobación del proyecto de la directiva denominada "DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 144-2011-SGROT-GAT/MM del 20 de junio de 2011, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria presentó a la Gerencia de Administración Tributaria el proyecto de directiva para la determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales;

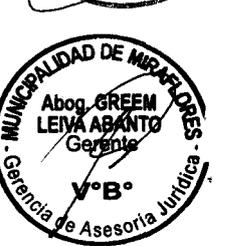
Que, con Memorando N° 044-2011-GAT/MM del 20 de junio de 2011, la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Subgerencia de Racionalización y Estadística el proyecto de directiva antes mencionado;

Que, con fecha 03 de mayo de 2012, la Subgerencia de Racionalización y Estadística emite el Informe Técnico N° 027-2012-SGRE-GPP/MM, opinando favorablemente por la aprobación del proyecto de directiva denominado "DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES";

Que, mediante Memorándums N° 197-2012-GPP/MM y 245-2012-GPP/MM del 21 de mayo de 2012 y 05 de julio de 2012, respectivamente, la Gerencia de Planificación y Presupuesto da conformidad al informe técnico antes citado y remite para su aprobación el proyecto de directiva mencionado en el considerando precedente; emitiendo opinión favorable y precisando que ésta tiene como objetivo establecer los lineamientos y responsabilidades de las unidades orgánicas durante el proceso de determinación y emisión del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como procurar que las acotaciones correspondientes sean emitidas dentro de los plazos establecidos, a fin de efectuar una recaudación oportuna;

Que, mediante Informe Legal N° 325-2012-GAJ/MM del 12 de julio de 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto del proyecto de directiva antes mencionado, precisando que se han subsanado las observaciones formuladas en el Informe Legal N° 292-2012-GAJ/MM del 18 de junio de 2012;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal "g" del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM, compete a la Gerencia Municipal aprobar las directivas propuestas por las unidades orgánicas con los informes técnicos y legales correspondientes;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidades de Miraflores;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva N° 010-2012-GM/MM, denominada "DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución, y de la directiva aprobada por ésta, a la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional de la Municipalidad de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal



DIRECTIVA N° 010-2012-GM/MM

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

Y ARBITRIOS MUNICIPALES

1. OBJETIVOS:



Son objetivos de la presente directiva:

- 1.1 Establecer los lineamientos y responsabilidades de las unidades orgánicas durante el proceso de determinación y emisión del impuesto predial y arbitrios municipales que emite anualmente la municipalidad.
- 1.2. Emitir las acotaciones a los contribuyentes del impuesto predial y arbitrios municipales dentro de los plazos establecidos a fin de efectuar la recaudación oportuna.

FINALIDAD:

Normar los procesos para la determinación anual del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales.

ALCANCE:

La presente directiva es de aplicación a todas las unidades orgánicas que intervienen en el proceso de determinación y emisión del impuesto predial y arbitrios municipales, así como a las áreas que intervienen en el trámite de aprobación de la respectiva ordenanza.

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Decreto Legislativo N° 955 Ley de Descentralización Fiscal.
- Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que aprueba los planos básicos arancelarios que contienen los valores arancelarios de terrenos expresado en nuevos soles por metro cuadrado de áreas urbanas de Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao.
- Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que aprueba los Cuadros de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones.





➤ Ordenanza N° 347/MM, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores.

➤ Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.



➤ Directiva N° 001-006-00000015 del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sobre determinación de costos de los servicios y procedimientos administrativos que dan origen a tributos para efectos de la ratificación de la ordenanza de municipalidades distritales.

➤ Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional N° 00041-2004-PI-TC, procesos de inconstitucionalidad, publicada el 16.05.2005 (Municipalidad de Santiago de Surco).



➤ Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional N° 00053-2004-PITC, proceso de inconstitucionalidad, publicada el 17.08.2005 (Municipalidad de Miraflores).

➤ Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional N° 00012-2005-PITC, procesos de inconstitucionalidad, publicada el 16.09.2005 (Municipalidad de San Luis).

➤ Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional N° 00018-2005-PITC, procesos de inconstitucionalidad, publicada el 02.02.2006 (Municipalidad Provincial de Ica).

VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN:

La presente directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por Resolución de Gerencia Municipal y será actualizada a propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria.

RESPONSABILIDAD:

Son responsables del cumplimiento de la presente directiva la Gerencia de Administración Tributaria que asumirá la conducción de la gestión de la generación del impuesto predial y arbitrios municipales, así como las unidades orgánicas que son responsables de proporcionar la información correspondiente.

DEFINICIONES:

Para efectos de la presente directiva, se entenderá por:

7.1 **IMPUESTO:** es el tributo cuya obligación no origina una contraprestación directa e indirecta, ni de servicios divisibles por los gobiernos locales, hacia el contribuyente.

7.2 **TASA:** es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación de un servicio público individualizado en el contribuyente. Los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

7.3 **CONTRIBUYENTE:** es la persona natural o jurídica propietaria de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Miraflores, cualquiera sea su naturaleza, cuando lo habite, desarrolle actividades en ellos, se encuentre desocupado o cuando un tercero lo use bajo cualquier título o sin él.



7.4 RESPONSABLE SOLIDARIO: se entiende por responsable solidario para el pago de los arbitrios municipales a aquellos tenedores de licencia de funcionamiento activa, conforme al marco regulado por la ordenanza que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de cada ejercicio fiscal



7.5 PREDIO: es toda unidad inmobiliaria, definida en la ordenanza que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de cada ejercicio fiscal.

8. DISPOSICIONES GENERALES:

8.1 IMPUESTO PREDIAL:



El Impuesto Predial grava el valor de los predios urbanos o rústicos y es de periodicidad anual. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentra ubicado el predio.

8.1.1. Nacimiento de la Obligación Tributaria:

El carácter del sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año al que corresponda la obligación.

Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del año siguiente de producido el hecho.

8.1.2. Base imponible para la determinación del Impuesto Predial:

Está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.

Para determinar el valor total de los predios se aplicarán los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tarifas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que formula el Concejo Nacional de Tasaciones (CONATA) u organismo competente, que aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial.

El impuesto se calcula aplicando a la base imponible, la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo del valor del predio	Alicuota (%)
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT a 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Fuente: Art. 13 del TUO de la Ley de Tributación Municipal

8.1.3. Rendimiento del Impuesto Predial:

El rendimiento del Impuesto Predial constituye una renta de la Municipalidad de Miraflores y su uso es de libre disponibilidad.

8.1.4. Obligados a pagar el Impuesto Predial:

Los obligados al pago del Impuesto Predial son los propietarios de los predios, aun cuando no los habiten o los mismos se encuentren desocupados u ocupados por terceras personas.





8.2 ARBITRIOS:

Los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público, cuyo beneficio individual puede realizarse de manera real y/o potencial.

Se aprueban mediante ordenanza municipal, la misma que para entrar en vigencia debe ser ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Los arbitrios están constituidos por: Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.



a. ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA:

Incluye dos servicios:

- **Barrido de calles:** comprende el cobro por la organización, implementación, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de vías públicas, veredas y bermas. Contempla la limpieza y lavado de calles, avenidas, pasajes entre otros que permite tener al distrito cuidado, ordenado y limpio.

Su regulación se encuentra definida y detallada en la ordenanza que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales vigente para cada ejercicio fiscal.

- **Recojo de residuos sólidos domiciliarios:** comprende el cobro por la organización, implementación, ejecución y mantenimiento de los servicios de recolección domiciliaria de residuos sólidos, recojo de maleza, desmonte, transporte y disposición final de residuos sólidos. Contempla el servicio de recolección, traslado y destino final de los residuos sólidos.

Su regulación se encuentra definida y detallada en la ordenanza que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales vigente para cada ejercicio fiscal.

b. ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES:

Comprende el cobro por la organización, implementación, mantenimiento, recuperación y mejora de las áreas verdes de parques, plazas públicas, jardines y bermas centrales.

c. ARBITRIO DE SEGURIDAD CIUDADANA:

Comprende el cobro por la organización, implementación, mantenimiento y mejora de las tareas municipales destinadas a la seguridad del distrito. Incluye el servicio de vigilancia urbana, diurna y nocturna, con fines de prevención y disuasión de actos delictivos, la atención de emergencias y protección de la población civil en procura de la tranquilidad de sus habitantes con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

8.2.1 Nacimiento de la Obligación Tributaria:

La obligación tributaria nace el primer día de cada mes al que corresponde la obligación por los servicios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana, prestados por la municipalidad.

Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente obtendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho.



8.2.2 Monto de la tasa:

El monto de la tasa será determinado en la ordenanza que regula el régimen tributario de cada ejercicio fiscal.



De acuerdo a la normatividad vigente en materia de arbitrios municipales, su distribución se calcula en observancia del costo efectivo total de los servicios prestados por la municipalidad, siguiendo los parámetros mínimos de validez constitucional, tales como: uso, tamaño y ubicación del predio; así como los criterios complementarios introducidos por la ordenanza municipal aprobada para estos efectos.

8.2.3 Rendimiento de la tasa:

El monto que se recaude por conceptos de arbitrios municipales constituye renta de la Municipalidad de Miraflores, que serán destinados al financiamiento del costo que implica la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana, dentro de la jurisdicción del distrito.



8.2.4 Obligados a pagar los arbitrios:

Están obligados al pago de los arbitrios, en calidad de contribuyente, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito cuando los habiten o desarrollen actividad en ellos, o cuando se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él, y los responsables solidarios.



8.2.5 Inafectaciones, beneficios y exoneraciones al pago de arbitrios:

- a. **Inafectaciones:** las inafectaciones a los arbitrios municipales de barrido de calles, recojo de residuos sólidos y parques y jardines, y de seguridad ciudadana serán aprobadas por ordenanza municipal.
- b. **Beneficios:** los beneficios tributarios de arbitrios municipales serán regulados por ordenanza municipal y estarán dirigidas a los contribuyentes que por una condición especial se hagan beneficiarios de los mismos (Ej.: pensionistas, precarios, etc.).
- c. **Exoneraciones genéricas:** las exoneraciones deben ser expresas y reguladas por ordenanza municipal.



8.2.6 Actualización de los costos de arbitrios:

Los arbitrios serán actualizados anualmente por la Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Actualización de la estructura de costos y redistribución:

De acuerdo a los costos identificados y estructurados por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, cuando exista variación con el ejercicio anterior, y cuando se requiera aplicar una nueva metodología de distribución o los costos totales por arbitrios municipales han variado; en observancia de los plazos regulados por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima o norma modificatoria.

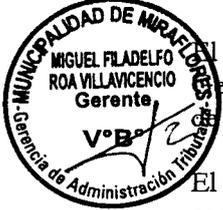
b. Ajustes por la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC):





Cuando la distribución vigente es adecuada y los montos totales no han variado significativamente, es recomendable efectuar ajustes por la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC); en observancia de los plazos regulados por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima o norma modificatoria.

9 BASE DE DATOS Y ACTUALIZACIÓN:



El diseño y actualización de la base de datos del sistema predial y de arbitrios estará a cargo de la Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información, y se podrá efectuar directamente o a través de terceros.

El sistema predial y de arbitrios está constituido por la información de los predios de los contribuyentes, la cual será actualizada por la administración mediante labores de fiscalización tributaria en el distrito.

La Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y la Subgerencia de Recaudación podrán solicitar la renovación o mejoras de los módulos de su competencia, de acuerdo a las necesidades del servicio.

HOJAS DE LIQUIDACION DE TRIBUTOS MUNICIPALES:

Las hojas de liquidación de tributos municipales son de carácter informativo y precisan la información actualizada del contribuyente, partiendo de la última declaración jurada presentada a la Administración Tributaria; asimismo, dichos formatos contienen la determinación de los tributos municipales en observancia de la normativa aplicable para cada ejercicio, el vencimiento de los mismos, los lugares de pago e información adicional de interés.

10.1 Diseño y contenido de la carpeta y de las hojas de liquidación de tributos municipales:

La carpeta y las hojas de liquidación de tributos municipales serán diseñadas y diagramadas por la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional anualmente, a propuesta de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, a quien se le entregará el producto final.

Plazo: hasta la última semana del mes de julio del año anterior a la emisión predial de cada año.

10.2 Detalle de las hojas de liquidación de tributos municipales:

Las hojas de liquidación de tributos son las siguientes:

a. Hoja Resumen (HR):

Formato en el cual se detalla los datos personales más relevantes, así como el domicilio fiscal del contribuyente. Contiene también el resumen valorizado de los predios que éste posee dentro del distrito y la determinación anual del Impuesto Predial.

La información del contribuyente podrá ser modificada a través del formato de la Declaración Jurada de Actualización de Datos (AD) debidamente sustentada.

La información referida a la valorización del predio será rectificada o sustituida por el contribuyente a través de la presentación de su declaración.



b. Predio Urbano (PU):

Describe las características que determinan el valor total del predio (valor de la construcción, valor de terreno, valor de otras instalaciones, etc.); es el autovalúo. Se colocará un formato PU por cada predio que posea el contribuyente.

c. Registro Fotográfico:

Este formato muestra la imagen de cada predio del contribuyente, de acuerdo a la información proporcionada por la Subgerencia de Catastro.



d. Hoja de Liquidación Predial (HLP):

Hoja que informa respecto de la forma de cálculo y el monto del impuesto predial a pagar; así como las fechas de su vencimiento. En la parte inferior se colocará el código de acceso para consultas y pagos en línea vía internet.



e. Hoja de Liquidación de Arbitrios (HLA, HLAP y HLAC):

Hoja en la que se precisa la metodología de cálculo y el importe de los arbitrios municipales a pagar. Se colocarán tantas hojas HLA como predios posea el contribuyente.



f. Solicitud de Débito (SD):

Formato para autorizar el pago de los tributos municipales mediante débito de la cuenta bancaria del contribuyente.

g. Declaración Jurada de Actualización de Datos (AD):

Formato para que el contribuyente proporcione información actualizada de sus datos, el de su cónyuge o representante legal, si es que hubiera modificación alguna en los datos de la hoja resumen (HR).



11 REQUERIMIENTOS DE IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS HOJAS DE LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES:

La Gerencia de Administración Tributaria, dentro de la segunda semana del mes de agosto del año anterior, solicitará a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial la contratación de los servicios de impresión y distribución de las hojas de liquidación de tributos municipales, indicándole específicamente la fecha aproximada de su impresión. Estos servicios deberán incorporarse al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad de Miraflores.

Plazo: hasta la segunda semana del mes de agosto del año anterior a la emisión predial de cada año.

12 ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD:

El sistema tributario de la Municipalidad de Miraflores se organizará de acuerdo al gráfico señalado en el ANEXO 1 “Organización del sistema tributario de la municipalidad”, que forma parte integrante de la presente directiva.

13 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

13.1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL:

13.1.1 Etapas para la determinación del Impuesto Predial:



El proceso para la determinación del Impuesto Predial tiene las siguientes etapas:

- a. Revisión de la base de datos predial.
- b. Adquisición de planos arancelarios.
- c. Registro valor de edificación en la base de datos predial.
- d. Emisión de la prueba del Impuesto Predial.
- e. Muestra del cálculo del Impuesto Predial y consistencia de la información.
- f. Autorización de la impresión del Impuesto Predial.



13.1.2 Revisión de la base de datos predial:

La Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria solicitará a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, el listado de data para su respectiva revisión, depuración y actualización en el sistema, el cual será entregado dentro de los cinco (05) días siguientes de solicitado.

Plazo: la primera semana del mes de julio del año anterior a la emisión predial de cada año.



13.1.3 Adquisición de planos arancelarios:

La Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria solicitará a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, la adquisición de los "Planos arancelarios" y la "Tabla de coeficientes" para el cálculo del Impuesto Predial (Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento u organismo competente), para aplicarlo al sistema y determinar "El impuesto por predio".

Plazo: la solicitud de adquisición se efectuará la primera semana del mes de noviembre del año anterior a la emisión predial de cada año.



13.1.4 Registro de coeficientes de edificación y valores en la base de datos predial:

A propuesta de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información deberá actualizar en la base de datos la siguiente información de relevancia para la determinación del Impuesto Predial:

- Valores arancelarios del plano de la CONATA u organismo competente.
- Valores unitarios de edificaciones de la CONATA u organismo competente.
- Valores de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Plazo: hasta la última semana del mes de noviembre del año anterior a la emisión predial de cada año.

El valor de la UIT deberá ser actualizado en la base de datos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



13.1.5 Emisión de la Prueba del Impuesto Predial:

La Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria solicitará a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, la “Emisión de la Prueba del Impuesto Predial”.

Plazo: la primera semana del mes de diciembre del año anterior a la emisión predial de cada año.



13.1.6 Muestra del cálculo del Impuesto Predial y consistencia de la información:

La Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria efectuará las siguientes acciones:

- a. Solicitará a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información los listados de la “Muestra de Cálculo del Impuesto Predial”.
- b. Revisará los listados de la muestra manualmente (pre emisión), tomando la muestra del cinco por ciento (5%) del universo de los contribuyentes y efectuando los cálculos a fin de compararlos con los del sistema.
- c. Efectuará sus observaciones y/o dará su conformidad.



Si el cien por ciento (100%) de la muestra revisada es conforme, la emisión predial es correcta. Si la muestra tiene errores, informará a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información para su recálculo.

Plazo: la primera y segunda semana del mes de diciembre del año anterior a la emisión predial de cada año.

13.1.7 Autorización de la impresión del Impuesto Predial:

La Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria dará la conformidad de la información del Impuesto Predial, la entregará a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de Información, quién la grabará en un CD y la entregará a la imprenta para su impresión.

Plazos: hasta la primera semana del mes de enero del año en que se realiza la emisión predial de cada año. La Gerencia de Sistemas y Tecnología de Información deberá procesar la data final como máximo el día siguiente de publicado el valor de la UIT.



14. DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES:

Las etapas para determinar los costos de los Arbitrios Municipales son:

- a. Remisión de la información anual para determinar los costos de los arbitrios.
- b. Criterios para la distribución de los costos para determinar el pago de arbitrios.
- c. Elaboración de los modelos de distribución.
- d. Determinación de las tasas de distribución.
- e. Elaboración de la Ordenanza e informe Técnico que sustenta el Régimen Tributario de los Arbitrios.

14.1 Remisión de la información anual para determinar los arbitrios:



En el mes de junio del año anterior a la emisión de los arbitrios municipales, las áreas involucradas realizarán las siguientes acciones:

14.1.1 Gerencia de Planificación y Presupuesto / Subgerencia de Presupuesto:

Informe Técnico de Costos y Plan de Servicios de cada uno de los arbitrios municipales, conforme a los lineamientos establecidos en la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, recabando para estos efectos la información necesaria de las áreas operativas, tales como: Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, Subgerencia de Contabilidad y Finanzas, Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, y Gerencia de Seguridad Ciudadana.



Plazo: hasta la primera semana del mes de junio, salvo que por factores externos sea necesaria su prórroga, la cual no deberá exceder de la segunda semana del mes de agosto del año anterior a la emisión de los arbitrios municipales.

14.1.2 Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información:

Coordinará con la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria la fecha de corte de la base de datos predial, para la determinación de los arbitrios.



Plazo: hasta la cuarta semana del mes de julio del año anterior a la emisión de los arbitrios municipales.

14.1.3 Subgerencia de Racionalización y Estadística:

Proporcionará asesoramiento técnico para el diseño de la encuesta, levantamiento de información, procesamiento y resultado de los estudios muestrales.



Plazo: hasta la cuarta semana del mes de julio del año anterior a la emisión de arbitrios municipales.

14.1.4 Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria:

Revisa la consistencia de la información presentada por las gerencias y subgerencias.



Elabora el proyecto de Ordenanza de Arbitrios Municipales con el informe técnico de distribución y las tasas a aplicar para los cálculos, la misma que es elaborada de acuerdo a la información proporcionada por las áreas involucradas.

Plazo: hasta la última semana del mes de agosto del año anterior a la emisión de arbitrios municipales.



14.2. Criterios de distribución de los costos para determinar el pago de arbitrios:

Al efecto se observarán las disposiciones legales vigentes en materia de arbitrios municipales, así como las Sentencias N° 0053-2004-PI/TC y 0041-2004-PI/TC del Tribunal Constitucional, el Informe Defensorial N° 106, y diversa jurisprudencia de observancia obligatoria emitida por el Tribunal Fiscal.

14.2.1. Determinación de las tasas de distribución:

Resulta de la aplicación de los criterios de distribución legalmente aceptados por la jurisprudencia en materia de arbitrios municipales.



La Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria elaborará el proyecto de ordenanza e Informe Técnico, que incluye el modelo de distribución aplicado para la determinación de las tasas de cada arbitrio.

Plazo: hasta la última semana del mes de agosto del año anterior a la emisión de arbitrios municipales.



14.2.2. Elaboración del Informe Técnico que sustenta el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales:

La Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, en base a la información desarrollada en el modelo de distribución de costos, elaborará el Informe Técnico que sustente el Régimen Tributario de los Arbitrios, para lo cual observará los lineamientos regulados por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la directiva vigente.



14.2.3. Elaboración y aprobación del proyecto de ordenanza:

La Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria elaborará anualmente el proyecto de ordenanza que aprueba el “Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo”, incluido el Informe Técnico que sustenta la determinación de las tasas, basándose para estos efectos en la información de costos y detalle de cada servicio proporcionado por las áreas competentes. A su vez deberá formular la exposición de motivos del mencionado proyecto normativo.

Tales documentos serán elevados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente, por intermedio de la Gerencia de Administración Tributaria.

Plazo: hasta la última semana del mes de agosto del año anterior a la entrada en vigencia de los arbitrios municipales, salvo que este plazo se prorrogue por la falta de documentación sustentatoria de las áreas intervinientes en el proceso de determinación.



14.2.4. Ratificación de la ordenanza por la Municipalidad Metropolitana de Lima:

La Secretaría General de la Municipalidad de Miraflores presentará al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima la “Solicitud de Ratificación”, que incluirá la ordenanza aprobada en Sesión de Concejo y demás documentos requeridos por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo como plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del año anterior a la vigencia de la ordenanza aprobada, o plazo distinto fijado por la Municipalidad Metropolitana.



14.2.5 Del levantamiento de las observaciones formuladas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT):

Revisado el expediente técnico de ratificación, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) podrá formular observaciones a la ordenanza materia de ratificación, las cuales deberán ser absueltas por las áreas intervinientes en el proceso de determinación de los costos y de las tasas de arbitrios municipales, para ser elevadas a Secretaría General por intermedio de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria y de la Gerencia de Administración Tributaria, para su derivación al Servicio de Administración Tributaria (SAT) dentro del plazo señalado por dicho órgano.



14.2.6 Publicación de la ordenanza ratificada que aprueba el Régimen Tributario de la Municipalidad de Miraflores:

Ratificada la ordenanza por la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Secretaría General de la Municipalidad de Miraflores remitirá el texto completo al Diario Oficial "El Peruano", a fin que éste sea publicado hasta el 31 de diciembre del año anterior a la entrada en vigencia de la ordenanza de arbitrios municipales.



14.2.7 Impresión, recepción y distribución de las Hojas de Liquidación de Tributos Municipales:

a. Publicada la ratificación de la ordenanza de la Municipalidad de Miraflores, la Gerencia de Administración Tributaria solicitará a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial la impresión de las Hojas de Liquidación de Tributos Municipales contratada, y a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de Información que proporcione la base de datos con los cálculos para la impresión de los formatos necesarios.

Plazo: hasta la primera semana del mes de enero del año de la emisión de arbitrios municipales de cada año.

b. El proveedor contratado entregará las Carpetas y las Hojas de Liquidación de Tributos Municipales impresas a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, quien las recepcionará documentariamente, previa revisión y conformidad.

Plazo: dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la emisión de los arbitrios municipales de cada año.

c. La Subgerencia de Recaudación organizará las Hojas de Liquidación de los Tributos Municipales y las entregará a la empresa contratada para su distribución.

Plazo: durante la segunda y tercera semana del mes de enero del año de la emisión de arbitrios municipales.

d. La empresa contratada distribuirá la Carpeta y las Hojas de Liquidación de Tributos Municipales de acuerdo al contrato respectivo, y entregará a la Subgerencia de Recaudación los cargos correspondientes, en físico y escaneados.

Plazo: desde la segunda semana del mes de enero y hasta la segunda semana del mes de febrero, incluyendo el repaso de las notificaciones

14.2.8. Recaudación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales:

La recaudación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales se efectuará de acuerdo a las fechas establecidas y podrán prorrogarse de acuerdo a la necesidad institucional.

El pago podrá efectuarse en los lugares establecidos por la Gerencia de Administración Tributaria, en la forma que disponga.

Ver ANEXO 2 "Cronograma de Actividades para el proceso de determinación y generación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales", el mismo que forma parte integrante de la presente directiva.



15 ANEXOS Y FORMATOS:

Los siguientes documentos forman parte integrante de la presente directiva:

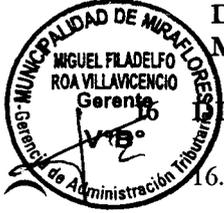


Anexo 1

“ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD”.

- Anexo 2

“CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO DE DETERMINACIÓN Y GENERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES”.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL:

16.1 La presente directiva deja sin efecto toda aquella normatividad de carácter interno que contravenga lo dispuesto en la misma.





ANEXO 1

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD

